



# Resolución Administrativa

Lima, 13 de Noviembre de 2025

VISTO: el Expediente Administrativo con Registro N° 42808-2025, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la servidora civil **Silvia Isabel SALAS MALPICA**, Asistente Administrativo I, Categoría S.P.F., contra la Resolución Administrativa N° 544-2025/OP/HNDM, de fecha 24 de setiembre del 2025, respecto al Reajuste y Recalcado de la Bonificación Personal y Beneficios, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 544-2025/OP/HNDM, de fecha 24 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la servidora civil Silvia Isabel SALAS MALPICA (en adelante, la "Impugnante"), respecto al Reajuste y Recalcado de la Bonificación Personal y Beneficios, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001; motivo por el que, con fecha 16 de octubre del 2025, presenta recurso administrativo de apelación contra la mencionada Resolución, solicitando se revoque el acto administrativo y se declare fundada su solicitud en todos los extremos;



Que, los artículos 220°, 221° y 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la LPAG), han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en el presente caso la Impugnante, al haberse declarado improcedente su solicitud del 22 de agosto del 2025, correspondiente Reajuste y Recalcado de la Bonificación Personal y Beneficios de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante Resolución Administrativa N° 544-2025/OP/HNDM, de fecha 24 de setiembre del 2025, ha presentado recurso administrativo de apelación, mediante escrito de fecha 16 de octubre del 2025;

Que, a fojas 3 del Expediente Administrativo N° 42808-2025, yace el cargo de recepción de la Resolución Administrativa N° 544-2025/OP/HNDM, por parte de la Impugnante, verificando que, esta fue recibida el 25 de setiembre de 2025. Asimismo, a foja 43 yace el recurso administrativo de apelación, el cual fue presentado en el área de trámite documentario de la Dirección General el 16 de octubre del 2025, por lo que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio de los 15 días hábiles;

Que, del recurso de apelación se desprende que la Impugnante no está de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 544-2025/OP/HNDM, por no ajustarse a derecho, argumentando que la administración ha efectuado una interpretación errónea respecto a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se decretó fijar a partir del 1° de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/.50.00), la Remuneración Básica de los servidores públicos: "(...) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través de CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1250.00". Asimismo, en el artículo 6° se estableció que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la citada norma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisando en su artículo 4° el alcance del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001: "Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se Refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1442, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, es el órgano competente en materia de compensaciones económicas y tiene como una de sus funciones, en forma exclusiva y excluyente, la de emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En esa línea se establece que para la atención de solicitudes respecto a los ingresos y/o reajustes de las remuneraciones de los servidores públicos, las entidades pueden dirigir sus consultas a dicho órgano;

Que, finalmente, con Oficio N° 2098-2019-OGGRH-OARH-ERP/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, consultó al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los alcances del Decreto de Urgencia



# Resolución Administrativa

Lima, 13 de Noviembre de 2025

Nº 105-2001, como base de cálculo respecto a las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones; obteniendo como respuesta el Informe N° 752-2019-EF/53.04, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que, la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajustaba únicamente la Remuneración Principal y, de acuerdo a las precisiones establecidas por su reglamento, no reajustaba otras retribuciones, que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, en aplicación al numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la LPAAG, el Principio de Legalidad, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en cumplimiento de las disposiciones legales previstas y la opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, debe declararse Infundado el recurso de apelación interpuesto por la Impugnante;

Estando al Dictamen Legal N° 191-2025-OAJ-HNDM, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación, presentado por la servidora civil Silvia Isabel SALAS MALPICA, Asistente Administrativo I, Categoría S.P.F., respecto al Reajuste y Recálculo de la Bonificación Personal y Beneficios de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, contra la Resolución Administrativa N° 544-2025/OP/HNDM, de fecha 24 de setiembre del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", quedando firme en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º .- TENER**, por AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3º .- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora civil Silvia Isabel SALAS MALPICA, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

**Artículo 4º .- DISPONER** que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
ING. EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
CIP. 63078

ELCO/JEVT/ratc

C.c:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática.
- Interesada
- Archivo.